



**Asociación Colombiana de Operadores de Estación
Aeronáutica**

Nit: 800,139,952-7

Personería Jurídica No. 000270 de enero 30 de 1990

ESTATUTOS

Tabla de contenido	Pág.
CAPITULO I. NOMBRE DE LA ASOCIACION -----	3
Artículo 1. -----	3
CAPITULO II. DOMICILIO -----	3
Artículo 2. -----	3
CAPITULO III. OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION -----	3
Artículo 3. -----	3
CAPITULO IV. CONDICIONES DE ADMISION -----	4
Artículo 4. -----	4
CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS -----	4
Artículo 5. -----	4
Artículo 6. -----	5
CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL -----	5
Artículo 7. -----	5
Artículo 8. -----	5
Artículo 9. -----	5
Artículo 10. -----	6
Artículo 11. -----	7
Artículo 12. -----	7
Artículo 13. -----	7
Artículo 14. -----	8
CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL -----	8
Artículo 15. -----	8
Artículo 16. -----	8
Artículo 17. -----	8
Artículo 18. -----	8
Artículo 19. -----	9
Artículo 20. -----	9
Artículo 21. -----	9
Artículo 22. -----	9
Artículo 23. -----	10
Artículo 24. -----	11
Artículo 25. -----	11
DEL PRESIDENTE -----	11

Artículo 26.	11
Artículo 27.	12
DEL VICEPRESIDENTE.....	12
Artículo 28.	12
DEL SECRETARIO GENERAL	12
Artículo 29.	12
DEL FISCAL	12
Artículo 30.	13
DEL TESORERO.....	13
Artículo 31.	13
De los DELEGADOS.....	13
CAPITULO VIII. DE LOS COMITES SECCIONALES.....	14
Artículo 32.	14
CAPITULO IX. DE LAS CUOTAS SINDICALES.....	14
Artículo 33.	14
Artículo 34.	14
Artículo 35.	14
CAPITULO X. DE LAS SANCIONES	15
Artículo 36.	15
CAPITULO XI. DE LAS COMISIONES.....	15
Artículo 37.	15
Artículo 38.	15
Comisión de Reclamos.	15
CAPITULO XII. DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS.....	16
Artículo 39.	16
Artículo 40.	16
Artículo 41.	16
CAPITULO XIII. RETIRO DE LOS ASOCIADOS.....	16
Artículo 42.	16
Artículo 43.	17
CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	17
Artículo 44.	17
Artículo 45.	17
Artículo 46.	17
CAPITULO XV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	17
Artículo 47.	17
ANTECEDENTES.	17

CAPITULO I. NOMBRE DE LA ASOCIACION

Artículo 1.

Con el nombre de **ASOCIACION COLOMBIANA DE OPERADORES DE ESTACION AERONAUTICA, "ACOLDECA"**, se establece una Asociación de primer grado y gremial la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional, Código Sustantivo del Trabajo y demás Leyes de la República sobre la materia.

La Asociación estará formada por los funcionarios afiliados que ejerzan funciones en el Grupo AIS/AIM del Sector Técnico Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia.

CAPITULO II. DOMICILIO

Artículo 2.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

CAPITULO III. OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 3.

Los principales fines de la Asociación son los siguientes:

- a. Ejercer veeduría de las características propias de los

Operadores de Estación Aeronáutica y las condiciones de trabajo referente a sus asociados, propender por la ética, el bienestar y la unión de estos.

- b. Representar ante cualquier autoridad a los Operadores de Estación Aeronáutica Asociados.
- c. Asesorar a los miembros en la defensa de sus derechos como Operadores de Estación Aeronáutica Asociados.
- d. Presentar ante la administración solicitudes y reclamaciones que contengan peticiones de interés de los Operadores de Estación Aeronáutica Asociados.
- e. Gestionar ante la administración proyectos, cursos, becas, seminarios, conferencias y demás encaminados al mejoramiento del desempeño laboral de los Operadores de Estación Aeronáutica.
- f. Proponer espacios ante la administración que fomenten la cultura y el bienestar de los Operadores de Estación Aeronáutica.
- g. Gestionar la adquisición anual de una Póliza colectiva en la medida que la disponibilidad presupuestal así lo permita, para los Operadores de

Estación Aeronáutica
Asociados.

- h. Mantener informados a los Operadores de Estación Aeronáutica asociados respecto de la gestión realizada por la asociación.
- i. Designar entre sus propios afiliados a las Comisiones permanentes o transitorias necesarias y los delegados de la Asociación.
- j. Velar por la equidad y la dignificación de las labores de sus afiliados.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 4.

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y que ejerza funciones en el Grupo AIS/AIM.
- b. Los nuevos aspirantes a la Asociación deben estudiar perfectamente con antelación estos estatutos con el fin de conocer las obligaciones y beneficios que presta la ACOLDECA.

CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Acogerse a los estatutos vigentes de la ACOLDECA.
- b. Cuando Sea invitado o convocado a una reunión de Asamblea General o de la Junta Directiva, se limitará al rol como invitado y deberá mantener un trato responsable y respetuoso con los asistentes.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias a través del respectivo descuento por nomina, so pena de ser retirado por mora máxima de tres (3) meses.

En caso de que no se realice el descuento del aporte por nomina, el asociado deberá realizar su aporte a través de otro medio de pago a la cuenta vigente de la ACOLDECA.
- e. Presentar por escrito a la Junta Directiva, cualquier inquietud, reclamo y problema que afecten los intereses de los afiliados.

Artículo 6.

Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y presentar proposiciones siempre que se encuentre a paz y salvo con la tesorería de la Asociación por todo concepto.
- b. A elegir y ser elegido como delegado a la Asamblea General.
- c. Gozar de los beneficios de la Asociación.
- d. Solicitar la intervención de la Asociación, para la gestión de problemas individuales y colectivos derivados del ejercicio de sus funciones que afecten su desempeño laboral.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.

La reunión de todos sus delegados o de su mayoría que en ningún momento será menor a la mitad más uno del total de sus afiliados, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación y solamente se computarán los votos de los delegados presentes.

Artículo 8.

Cuando el total de los afiliados de la ACOLDECA sea superior a cincuenta (50) la Asamblea General de

asociados deberá ser sustituida por una Asamblea General de delegados.

Artículo 9.

Cuando corresponda los afiliados estarán representados en la asamblea general de delegados con las siguientes reglas:

- a. La cantidad de delegados será de 1(uno) por cada 5 (cinco) asociados por regional.
- b. Definida la cantidad de delegados directos en cada regional, si ello no alcanzare la cantidad definida en el literal A de este artículo, se elegirán los faltantes de acuerdo con los residuos más altos hasta completar la nómina. De resultar algún empate entre los residuos más altos se realizará una nueva votación en la regional correspondiente en caso de que se presentara un nuevo empate el delegado será elegido por el tiempo de antigüedad como afiliado a la ACOLDECA.
- c. El periodo de los delegados será igual al de la Junta directiva nacional.
- d. En caso de un traslado de regional o renuncia de la dignidad perderá la calidad de la misma y este será reemplazado por el siguiente en la lista de votaciones en la cual él salió elegido.

PARAGRAFO 1: En caso de que haya empate, para el desempate se utilizara lo establecido en el literal B.

- e. Tras la pérdida de la dignidad de delegado por traslado o renuncia siendo el único representante de esa regional se convocarán nuevas elecciones y de no resultar representante se otorgará ese cupo a la regional con mayor número de asociados.
- f. La votación se hará depositando su voto mediante vía correo institucional de ACOLDECA y al del jurado asignado.
- g. El jurado de votación lo escogerán los asociados de la regional.
- h. El nombre de los delegados elegidos en las regionales deberá hacerse llegar al siguiente día hábil al correo de ACOLDECA.

PARAGRAFO 2: Para ser elegido delegado. El asociado deberá cumplir con el requisito de estar asociado por un tiempo no inferior a seis (6) meses y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

Artículo 10.

La Asamblea General y extraordinaria se regirá por los siguientes términos:

- a. La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria anualmente dentro de los tres primeros meses.
- b. La asamblea extraordinaria se reunirá cada que sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal

en el caso del literal d del artículo 30 de estos estatutos o por número no inferior a una tercera parte de los afiliados.

- c. Para que el Fiscal y el número de afiliados convocantes puedan hacer uso de la atribución consignada en el literal b de este artículo, deberán hacerlo saber a la Junta Directiva Nacional quien en término no mayor a treinta (30) días expedirá resolución de convocatoria.
- d. La asamblea extraordinaria sesionara exclusivamente sobre los temas para la cual fue convocada.
- e. El Asociado que lidere una convocatoria para asamblea extraordinaria, deberá asistir a la misma como ponente del tema.
- f. A la asamblea general deberán asistir si no fueran delegados elegidos al menos los cinco (5) principales miembros de la Junta Directiva con derecho a voz.
- g. Las Asambleas Generales o Extraordinarias pueden efectuarse de manera virtual y/o presencial o mediante cualquier otro medio que permita llevarlas a cabo.
- h. Dando alcance al literal g del presente artículo sin importar la modalidad mediante la cual se desarrollen las asambleas y/o reuniones deben ser

respetuosas de lo consignado en estos estatutos.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal y el número de afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo en el literal C, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva Nacional con 5 (cinco) días hábiles de antelación.

Artículo 11.

Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas o religiosas. El afiliado o afiliados que infringieren esta prohibición se harán acreedores a las sanciones que estos estatutos y la ley prevén para quienes violen sus disposiciones.

Artículo 12.

Serán nulas las Asambleas en la cual no se haya corrido lista del personal asistente y no haya quorum.

Artículo 13.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea general:

- a. Elegir la Junta Directiva Nacional por el período de dos años.
- b. La modificación de los estatutos.
- c. La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellos.
- d. La expulsión de cualquier afiliado.
- e. La aprobación del presupuesto general.

- f. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- g. La caución del tesorero se regirá según lo establecido en el artículo 395 del código sustantivo del trabajo.
- h. La asignación de sueldos a empleados y personal.
- i. La refrendación de todos los gastos que excedan de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes sin pasar de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, que no estén previstos en el presupuesto, será con el voto de la mitad más uno de los delegados.
- j. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.
- k. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- l. Certificar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- m. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- n. Designar los delegados a los congresos sindicales.

- o. Nombrar la Comisión negociadora para discusión de pliego de peticiones.
- p. Las demás que le señale la ley.

PARAGRAFO: La Asamblea General podrá crear comités seccionales de la Asociación cuando ésta tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior a doce (12).

Artículo 14.

Ninguna modificación de los estatutos tendrá validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito ante el Ministerio de Trabajo y protección social.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 15.

La ACOLDECA tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por cinco (5) principales: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y fiscal; y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales cuando no estén reemplazando a los principales, podrán desempeñar comité de quejas y reclamos que será escogido en la Asamblea.

Sólo gozarán de Fuero Sindical los cinco (5) principales y los cinco (5) suplentes y éstos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

PARAGRAFO: Gozarán igualmente de fuero sindical los delegados que conformen la Comisión Negociadora del pliego de peticiones, elegida por la Asamblea de ACOLDECA durante el término de la negociación.

Artículo 16.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a. Ser miembro de la Asociación por tiempo no inferior a 6 meses y haber sido elegido delegado a la Asamblea General.
- b. Ser funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y que ejerza funciones técnicas en el Grupo AIS/AIM.
- c. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 17.

La elección de la Junta Directiva Nacional se llevará a cabo cada dos años por la Asamblea General con las siguientes normas:

- a. Sera potestativo de la Asamblea el mecanismo de votación de la próxima junta directiva nacional.

Artículo 18.

No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional funcionarios o afiliados que por razones de sus

cargos en la Empresa representan al patrono o tengan funciones de dirección, confianza y manejo del personal que puedan ejercer alguna coacción sobre los afiliados (directores, jefes de División, jefes de Zona y jefes de Grupo). Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los cargos referidos, dejará inofacto vacante el cargo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 19.

Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, se comunicará por escrito Ministerio del Trabajo, según el caso o en su defecto a la primera entidad política del lugar.

Este aviso se dará acompañado de la documentación respectiva y de acuerdo con el artículo 16 de estos estatutos y de la copia del Acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de Junta Directiva Nacional se hizo con observancia del artículo 17 de los estatutos.

Artículo 20.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ésta, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

k. En caso de renuncia de un miembro de Junta Directiva Nacional, o quedar acéfalo cualquier cargo Directivo, será reemplazado por el siguiente en la lista de votaciones en la cual el salió elegido, como miembro de la JDN.

Para su efecto, se conservará la lista de votaciones de JDN como lista de elegibles para el cumplimiento de este artículo. Por lo anterior será la junta directiva la que reconforme las dignidades al interior de la misma.

Parágrafo: Este artículo se cumplirá, no obstante, se afecte la cuota de representación de su respectiva regional.

En caso de que no haya postulante para alguna dignidad de la JDN, será potestativo por la asamblea dicha elección.

Artículo 21.

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente, como mínimo, cada noventa (90) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal, el secretario o la mayoría absoluta de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional la mayoría absoluta (3) de sus miembros principales o el suplente que haga las veces de la dignidad que ostenta.

Artículo 22.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez que el ministerio de trabajo haya ordenado la

inscripción de la Junta Directiva Nacional legalmente electa y, mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 17 de estos estatutos, la elección no surte efecto.

Artículo 23.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Gestionar los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos estatutos permiten y establecen.
- b. Nombrar comisiones especiales de que tratan los artículos respectivos de estos estatutos.
- c. Fenecer cada tres (3) meses en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen, además denunciar cualquier violación de los mismos.
- e. Informar a la Asamblea General acompañando la respectiva comunicación cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- f. Atender las solicitudes y reclamos de los afiliados velando por los intereses colectivos de los mismos.
- g. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa enfermedad prolongada de él o de sus padres, de su compañera o compañero, e hijos; lo cual debe comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- h. Hacer proposiciones que estimen necesarias para la buena imagen de la Asociación.
- i. Presentar cada vez que sea la sesión ordinaria de la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- j. Rendir por escrito como mínimo cada 90 días un informe a todos los asociados, de las gestiones adelantadas por la Junta Directiva Nacional de la ACOLDECA y dar respuesta a todos los asociados de toda información que sea solicitada por razón de las funciones.
- m. A cada miembro de la Junta directiva Principal se le asignaran mínimo (3) días de Permiso Sindical al mes, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.

Si dentro de treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25.

DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc. Pero se requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26.

Son obligaciones y funciones del presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General hasta que asuma la mesa directiva de la asamblea elegida y de la Junta Directiva Nacional cuando haya quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar a la Junta Directiva a las sesiones extraordinarias, previa citación a cada uno de los miembros.
- c. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y

extraordinarias a Junta Directiva Nacional.

- d. Rendir cada tres (3) meses, como mínimo, por escrito informe de labores de la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a la Asamblea General de toda información que sea solicitada por razón de las funciones.
- e. Informar al fiscal de las faltas cometidas por los asociados, a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- f. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que sean necesarios para la mejor organización de la ACOLDECA.
- g. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera retirarse del cargo parcial o definitivamente.
- h. Expedir al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su afiliación a la ACOLDECA.
- i. Comunicar al ministerio de trabajo en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.
- j. Quien ostente la Dignidad de presidente, no podrá ejercer este cargo por más de dos periodos continuos.

Artículo 27.

DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste no tome parte de las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos y resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
- c. Informar al Fiscal de toda falta que comentan los asociados a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 28.

DEL SECRETARIO GENERAL

- a. Llevar la base de datos actualizada con la correspondiente información personal de los asociados.
- b. Llevar un archivo de las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas ordinarias y /o extraordinarias.
- c. Servir de secretario en las reuniones de la Asambleas ordinarias y/o extraordinarias y de la Junta Directiva Nacional.

- d. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- e. Informar al fiscal de las faltas cometidas por los asociados, a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- f. Radicar ante el ministerio de Trabajo, cada dos (2) años el registro del censo sindical.
- g. Informar al ministerio de Trabajo todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 29.

DEL FISCAL

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b. Dar concepto de todos los puntos que se someten a consideración por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.
- c. Visar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que encuentre a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea General.

- d. Verificar las actividades generales de la ACOLDECA, e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente a Asamblea General.
- e. Recibir los informes de los miembros de la Junta Directiva Nacional acerca de las faltas cometidas por los asociados a fin de establecer las acciones pertinentes.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los estatutos por parte de los afiliados.
- g. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 30.

DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y las multas que se impongan a los afiliados.
- b. Llevar control y registro actualizado de los movimientos financieros de la asociación.
- c. Rendir periódicamente mensualmente a la Junta

Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

- d. Verificar el ingreso por concepto de aportes de los asociados, en la cuenta bancaria disponible por la asociación.
- e. Realizar los pagos pertinentes derivados del funcionamiento propio de la asociación.
- f. Permitir en todo momento la revisión de los registros financieros y cuentas de la asociación tanto por parte de los miembros de la Junta Directiva Nacional como por el Fiscal y los funcionarios del Ministerio de Trabajo.
- g. Prestar en favor de la Asociación una caución a través de una póliza de garantías para avalar el manejo de los fondos, cuya cuantía la definirá la Asamblea General de acuerdo con las circunstancias económicas de la Asociación.

Artículo 31.

De los DELEGADOS

- a. El delegado tiene derecho a elegir y ser elegido miembro de la junta directiva nacional.
- b. Participar activamente a las reuniones, Asambleas, comités en los cuales sea requerido.

- c. Mantendrá informado a los Operadores de estación aeronáutica asociados que hagan parte de la regional donde fue elegido.
- d. Presentará por escrito ante la Asamblea general y las reuniones de Junta directiva las solicitudes de los asociados pertenecientes a la regional que representa.
- e. Realizará un informe por escrito de la gestión realizada como delegado como mínimo cada tres (3) meses.
- f. Gestionará cualquier requerimiento que realice algún miembro de la junta directiva nacional, con respecto de los asociados de la regional que representa.
- g. Socializará los informes de gestión de la Junta directiva nacional con los asociados de la regional que representa.

CAPITULO VIII. DE LOS COMITES SECCIONALES

Artículo 32.

La ACOLDECA podrá crear comités seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que los afiliados tengan residencia habitual en Municipio diferente al domicilio central de la Organización.

- b. Que el municipio donde se crea tenga doce (12) o más afiliados.
- c. Que el comité seccional propuesto sea avalado por la junta directiva nacional.
- d. Que se sujeten al cumplimiento total de estos estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO: De los integrantes de cada comité seccional tendrá fuero sindical un (1) principal y un (1) suplente.

CAPITULO IX. DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 33.

Los miembros de la Asociación estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias en los tiempos establecidos.

Artículo 34.

Las cuotas ordinarias corresponderán al uno punto ocho por ciento (1.8%) o (2.5%) del sueldo básico mensual del afiliado y serán descontados directamente por nómina mensualmente; previa autorización del grupo de nóminas de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil.

Artículo 35.

Las cuotas extraordinarias destinadas a las necesidades inaplazables de la Asociación, las cuales deberán votarse y aprobarse en la Asamblea

General, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del sueldo básico mensual del afiliado y serán descontados por nómina.

CAPITULO X. DE LAS SANCIONES

Artículo 36.

La Asociación podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento escrito por parte del fiscal una vez sea comprobada la falta que dio lugar a la sanción.
- b. Sanción de inhabilidad en cargos directivos por un periodo de ejercicio directivo cuando dejen de asistir tres (3) veces a las reuniones de la asamblea general, reunión de junta directiva nacional o de las comisiones cuando formen parte de ellas.
- c. El afiliado que no guarde el debido comportamiento o respeto en la asamblea general, reunión de junta directiva nacional o de las comisiones cuando formen parte de ellas será retirado del evento.
- d. El abuso de confianza en el ejercicio de sus funciones asociado a su dignidad de los integrantes de la junta directiva nacional que afecten los intereses de la ACOLDECA serán denunciados ante el

ministerio de trabajo, la procuraduría, la contraloría, la fiscalía u otros organismos de control.

PARAGRAFO: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la Asamblea General.

CAPITULO XI. DE LAS COMISIONES

Artículo 37.

La Asociación podrá tener comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta Directiva Nacional para un período igual al de ésta; cada comisión estará integrada por un número no inferior a tres (3) afiliados, exceptuando la comisión de Reclamos que estará integrada por solo dos afiliados y serán elegidos en la asamblea.

Artículo 38.

Comisión de Reclamos.

Interpondrá ante la junta directiva todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los asociados.

En el marco de la norma colombiana especialmente el código sustantivo del trabajo la comisión de reclamos tendrá la misma duración de la Junta Directiva Nacional y los funcionarios que pertenezcan a esta comisión estarán amparados con fuero sindical

en el marco de las leyes colombianas que les acoge.

Las funciones de la comisión de reclamos son:

- a. Comunicar a la junta directiva inconformidades sobre las condiciones de trabajo y demás reclamaciones particulares que se presenten en la empresa para que él acoja, de manera unilateral o conjunta con la asociación una solución al respecto.
- b. La comisión de Reclamos debe hacer seguimiento a sus pronunciamientos y comunicados emitidos, los cuales deben ser previamente aprobados y coordinados por la Junta Directiva Nacional de la Asociación.

CAPITULO XII. DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS

Artículo 39.

Para los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará un proyecto de presupuesto anual que deberá presentarle la Junta Directiva Nacional

Artículo 40.

Los fondos de la Asociación deberán mantenerse en un banco, caja de ahorros o corporación a nombre de la Asociación; y para retirarle en parte o

en su totalidad se requieren en el respectivo cheque las firmas del presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución respectiva.

Artículo 41.

Los gastos mayores del equivalente de un salario mínimo mensual vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional; los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salarios mínimos mensual vigente y que no estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mitad más uno de los afiliados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación será por la Asamblea General.

CAPITULO XIII. RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 42.

Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar los aportes y cuentas vencidas.

Cuando la Asociación hubiese adquirido creado instituciones de mutualidad, seguro, u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. La Asociación puede

permitirle permanecer dentro de tales beneficios instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus asociados, que la expulsión sea decretada por la asamblea.

Artículo 43.

El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 44.

La Asociación se disolverá:

- a. Por sentencia judicial.
- b. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25 según lo dispuesto en el artículo 359 del Código sustantivo del trabajo.

Artículo 45.

Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la

Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos el valor en partes iguales.

Artículo 46.

Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.

La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ANTECEDENTES.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Constitución de "ACOLDECA", en el Centro de Estudios Aeronáuticos C.E.A. ciudad de Bogotá D.E. a los diecisiete días del mes de agosto de 1.989.

y reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 000270 del 30 de enero de 1.990.

Modificados por la XXVII Asamblea Nacional Ordinaria de delegados llevada a cabo en la ciudad de Santa Marta del 5 al 8 de abril de 2016.

Modificados en la ciudad de Melgar-Cundinamarca entre los días 19 al 22 del mes de Abril de 2022, durante la XXXVIII Asamblea Ordinaria de Delegados, según consta en acta.

Para lo anterior doy fe;

Luz Stella Patiño Orozco

Secretario General